

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00515-00

Conforme a que por error involuntario, se procedió mediante auto del 17 de Febrero de 2021, a librar mandamiento de pago, y a decretar medidas cautelares que no corresponden a las partes del presente proceso, el Despacho procede a dejar sin valor y efecto dichas actuaciones, y por consiguiente pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a constancia secretaria que antecede, se deja sin valor y efecto las actuaciones calendadas a 17 de febrero de 2021; y por consiguiente observa el Despacho que fue interpuesta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, identificada con NIT. 804.009.752-8, email, gerencia.juridica@comultrasan.com.co, cobranza.juridica@comultrasan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.480.580, TP. No. 114.570 del C.S.J., email, serlegsas@hotmail.com, contra CARMEN VESGA PIÑERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.837.530, email, Liliana.0718@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 022-0057-00307803900", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, contra CARMEN VESGA PIÑERES, por la cantidad principal de VEINTI DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$22.844.994,00), por concepto de capital

contenido en el Pagare No. 022-0057-00307803900, allegado.

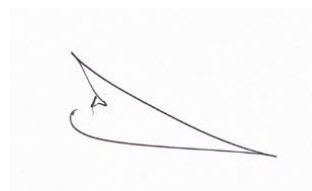
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 02 de enero de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 25 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA